



Gobierno
de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Pesca

Fecha: 4 junio 2009
Servicio: DESARROLLO PESQUERO
Ref.: G-38021978
Asunto: ESTATUTOS COFRADÍA

REGISTRO AUXILIAR

Fecha: 04/06/2009

SALIDA

Número: 340584

AGSG/16057 Hora:

Destinatario:

COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE
LAS NIEVES
REFUGIO PESQUERO, S/N
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA

ASUNTO: RESOLUCION APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN
MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA COFRADÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre), adjunto se remite resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 2 de junio de 2009, sobre la aprobación y ratificación de la modificación de los Estatutos solicitada por esa Cofradía.

EL JEFE DE SECCIÓN



- Nicolás Fernández López -



RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. VICECONSEJERO DE PESCA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2009, DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES/SANTA CRUZ DE LA PALMA-LA PALMA

Vista la documentación presentada por la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Las Nieves, a los efectos de la ratificación de la modificación de sus estatutos, conforme a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 10 de noviembre de 2008 la Viceconsejería de Pesca trasladó a las Cofradías de Pescadores un borrador de los estatutos que habrán de regir la actuación de las Cofradías, con la finalidad de que en un plazo de 15 días realizaran las alegaciones que consideraran oportunas.

Mediante escrito día 19 de febrero de 2009, la Viceconsejería de Pesca informa nuevamente a las Cofradías de Pescadores, sobre los requisitos que tenían que cumplir para realizar la modificación de sus estatutos, con el fin de que los mismos adquirieran legalidad y sobre la documentación que tenían que remitir a la Viceconsejería de Pesca para solicitar la ratificación de los mismos por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

SEGUNDO.- El día 13 de abril de 2009 tiene entrada en la Viceconsejería de Pesca, escrito de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de La Luz de fecha 6 de abril de 2009 (R.E. 465167/AGSG/24548), al que adjunta la siguiente documentación:

- Acta original de la reunión de la Junta General celebrada el día 17 de abril de 2009, mediante la que se aprueba de forma expresa la modificación de los estatutos y su adaptación a la legislación vigente.

- Un ejemplar de los estatutos modificados.

TERCERO.- Comprobada la documentación presentada, la misma reúne los requisitos exigidos legalmente.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca aprobar y ratificar la modificación de los estatutos de las cofradías, a tenor de lo establecido en los artículos 11.2. B) h) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que dice: *"Corresponde al Viceconsejero de Pesca, además de las funciones que con carácter general se les atribuyen a los Viceconsejeros por las disposiciones vigentes, las siguientes funciones: ... h) La relación con las Cofradías de Pescadores en lo que requiera la intervención económica-administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación."* y 11.4 del citado Decreto, que señala que: *"Corresponde además al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de aquellas funciones específicas no atribuidas expresamente al titular del Departamento por la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, o por este Reglamento Orgánico."*

SEGUNDO.- El artículo 39.1 y 4 Ley 17/2003, de 10 de abril de Pesca de Canarias, sobre los estatutos establece: 1. *"Las cofradías de pescadores elaborarán y aprobarán, en el seno de sus respectivas juntas generales, los estatutos que habrán de regir su actuación, los cuales habrán de ser sometidos a la ratificación de la consejería competente en materia de pesca, para quedar debidamente constituidas y adquirir personalidad jurídica. En todo caso, su estructura y funcionamiento deberán ajustarse a principios democráticos."*

4. *La modificación de los estatutos requerirá el mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo para su aprobación."*

TERCERO.- El artículo 87 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece: *"1. La aprobación del proyecto de Estatutos de cada cofradía requerirá el acuerdo favorable de, al menos,.... Sus modificaciones, en defecto de previsión estatutaria, precisarán del voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la junta general. En ambos casos, la aprobación corresponderá a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca."*

2. *En los supuestos de modificación de los estatutos, la correspondiente propuesta indicará el objeto de la reforma y su justificación, ..."*



Los estatutos propuestos por la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Las Nieves, se ajustan a principios democráticos y de legalidad y la aprobación de la modificación de los estatutos se ha realizado conforme a la legalidad vigente.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR y RATIFICAR la modificación de los Estatutos de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Las Nieves (Santa Cruz de La Palma-La Palma).

SEGUNDO.- Notificar a la citada Cofradía la presente resolución, significándole que contra la misma, que no es definitiva en vía administrativa, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA** en plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, recurso que podrá presentarse en esta Viceconsejería de Pesca o en el citado órgano superior jerárquico, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse. En el caso de que en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, no se hubiera procedido a dar trámite a la notificación de la resolución recaída en el mismo, se podrá entender desestimado dicho recurso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2009.

